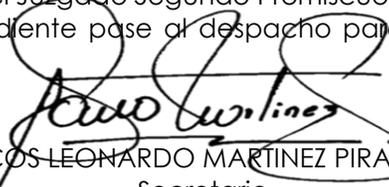




República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

---

Villa de Leyva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO  
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA CARDENAS SIERRA.  
DEMANDADO: RUTH LINA MUNEVAR RODRIGUEZ Y OTRA.  
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00182-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en términos y ya que la misma cumple con los requisitos exigidos por el Art. 82 del C.G.P., este Juzgado procederá a su ADMISION, y se le dará a esta demanda el trámite del PROCESO VERBAL DE MINIMA CUANTIA RESOLUCIÓN DE CONTRATO, dispuesto en el Art. 392 y S.S. del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

#### RESUELVE

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO presentada por LUISA FERNANDA CARDENAS SIERRA en contra de RUTH LINA MUNEVAR RODRIGUEZ y GRACIELA RODRIGEZ MELO, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE** de este auto a los demandados de RUTH LINA MUNEVAR RODRIGUEZ y GRACIELA RODRIGEZ MELO, es decir en la forma establecida en los artículos 291, o en su defecto en lo contenido en los artículo 292 al 293 del C.G.P., y en las pautas y rigores de dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Lo anterior en adjunto de la demanda y sus anexos con traslado por el término de diez días (10) días de conformidad con el Art. 390 del C.G.P.

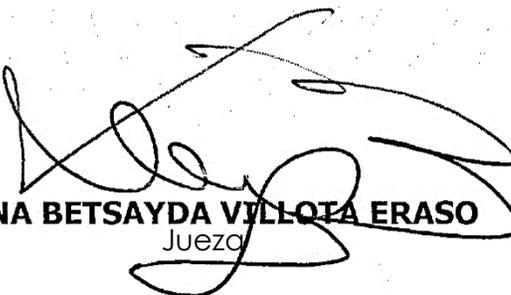
**TERCERO.-** Por ser procedente a la luz del artículo 590 del CGP, previo a la notificación de la demanda, DECRETESE el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-103199. Oficiese a Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, para que a costa del interesado se inscriba la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria referido y se expida el certificado de libertad con destino a estas diligencias, al tenor de lo predicado en el Art. 593 numeral 1 del C.G.P.

**CUARTO.- RECONOCER** personería jurídica al Dr. OSCAR ALEJANDRO GARCIA, abogado en ejercicio, e identificado con la C.C. No. 7.183.890 y profesionalmente con T.P. No. 169.306 del C.S.J., para que en este proceso actúe como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos del poder a él conferido.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

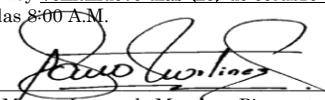


**DIANA BETSAYDA VILJOIA ERASO**  
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA  
DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **041**, de hoy **veintinueve días (29) de octubre de 2021** siendo las 8:00 A.M.



Marcos Leonardo Martínez Piragauta  
Secretario